

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y PLANIFICACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DGMA N° 013/2022

Santa Cruz de la Sierra, 05 de mayo de 2022

Ing. Ruddy Valverde Saavedra
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, el Reglamento de Prevención y Control de Medio Ambiente, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento (Decreto Supremo N° 27113), la Ley N° 031 Marco de Autonomías, la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, la Ley Municipal Autónoma GMASCS N° 009/2015, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, el Decreto Edil N° 101/2021 de fecha 14 de mayo de 2021 relativo a delegación de competencias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283° define la Autonomía Municipal como: *“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

Que, el artículo 299° de la Constitución Política del Estado, párrafo II, numeral I, dispone: *“Son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las Entidades territoriales autónomas, la preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental”*.

Que, el inciso d) del mismo artículo, de la Ley anteriormente citada establece: *“revisar los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y Manifiestos Ambientales y elevar informe al Prefecto para que emita, si es pertinente, la DIA o la DAA, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el RPCA...”*

Que, el inciso f) del mismo artículo dispone que es competencia, atribución y función del Alcalde Municipal el: *“...f) Revisar, aprobar o rechazar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categoría 3, de acuerdo a los procedimientos del Título III del presente Reglamento...”*

Que, el inciso g) del citado artículo establece entre las competencias, atribuciones y funciones del Alcalde Municipal la de: *“...Expedir el Certificado de Aprobación de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categoría 3...”*

Que, el artículo 4° inciso b) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo dispone que en el: *“Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior...”*

Que, el artículo 7° (Delegación) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, manda que: *“I) Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo”*.

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo de Ley establece que: *“...De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios.”*



Que, el artículo 27° de la Ley supracitada dispone que: “Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.”

Que, el artículo 29° de la mencionada Ley establece que: “Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.”

Que, el artículo 30° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo dispone que: “Los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando...”

Que, el artículo 61° (Formas de Resolución) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece que: “Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11° de la presente Ley”.

Que, el Decreto Supremo N° 24176 del 08 de Diciembre de 1995 - Reglamento General de Gestión Ambiental (que reglamenta la Ley N° 1333 del Medio Ambiente), en su artículo 9° dispone que: “Los Gobiernos Municipales para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial deberán: ... e) Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales”.

Que, el artículo 9° (Ejercicio de la Autonomía) parágrafo I. numeral 6., de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, ordena que: “El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables”.

Que, el artículo 2° (Fines) de la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 009/2015, establece que: “Son fines de la presente Ley Municipal: ...d) Normar los procedimientos y medios jurídicos para el ejercicio del Control de Legalidad y Control de Constitucionalidad”.

Que, el artículo 6° (Principios), inciso i) (Principio de Autotutela) de la mencionada Ley, ordena: “La presente Ley Municipal se sustenta en los siguientes principios:i) Principio de Autotutela: El Gobierno Municipal y sus Órganos, emiten normativas y actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrán ejecutar, según corresponda, por sí mismos sus propios actos e instrumentos normativos, sin perjuicio del control posterior o de la fiscalización de ley”.

Que, la misma Ley en su artículo 13° (Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal) numeral 11, dispone que: “El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal está compuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, las disposiciones legales que regulan el ejercicio de las competencias compartidas y concurrentes, y por el conjunto de disposiciones legales y normas administrativas establecidas en la presente Ley, para la ejecución de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, de aplicación y cumplimiento obligatorio en la Jurisdicción Municipal. El ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra está compuesto por: ...10. Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas”.

Que, en el artículo 15° (Fuentes de emisión), parágrafo II, numeral 3, de la citada Ley ordena: “...II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas Municipales: ...3. Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas”.

Que, el parágrafo I del artículo 43° (Definición) de la referida Ley estipula: “Son disposiciones de



carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por los Secretarios o Secretarías y Directores municipales, en el ejercicio de sus atribuciones y las competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurribles de acuerdo a la legislación administrativa aplicable".

Que, el artículo 69° (*Formas de la Resolución*) de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 "*Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal*", dispone que: "*Los recursos administrativos serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente el Decreto o Resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término o no cumplierse el requisito de legitimación activa y las formalidades señaladas expresamente en la presente ley*".

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 091/2006 que Modifica la Ordenanza Municipal 016/2006, dispone: "*Se aprueba la implementación de la Ficha Técnica Ambiental, como un nuevo instrumento de regulación de alcance particular para la Evaluación de Impacto Ambiental que generan o pueden generar las actividades, obras y proyectos contemplados en el listado del Artículo 101 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental; además de las actividades que se ajusten al flujo del criterio, anexo a la presente Ordenanza Municipal.*"

Que, el artículo 3° de la citada Ordenanza Municipal establece que: "*El Ejecutivo Municipal, a través de la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal (IAGM) procederá a registrar a todas aquellas actividades, obras o proyectos que se enmarquen en la presente normativa.*"

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Municipal N° 001/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, se aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo de Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra..." en el numeral II indica "*En Anexo II adjunto y que forma parte indivisible del presente decreto municipal, contiene el detalle de la estructura organizacional del órgano ejecutivo del gobierno autónomo municipal de santa cruz de la sierra directamente dependientes del despacho del alcalde municipal...*"

Que, el Decreto Municipal N° 002/2021 de fecha 06 de mayo de 2021 artículo primero "*En el marco de lo establecido en el Artículo Único del Decreto Municipal 001/2021, que aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal, el gabinete Secretarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que quedará conformado por las siguientes Secretarías Municipales y Otras Unidades Organizacionales directamente dependientes del Despacho del Alcalde Municipal...*"

Que, mediante Decreto Edil N° 101/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra, designó al ciudadano Ruddy Valverde Saavedra en el cargo de Director General de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, debiendo el designado desempeñar su cargo conforme a Ley.

POR TANTO:

La Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades administrativas otorgadas por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento (Decreto Supremo N° 27113), la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Autonómica Municipal N° 009/2015, ante la necesidad de suspender los plazos administrativos para la recepción, revisión, remisión y evaluación de documentos ambientales; la tramitación y plazos en los proceso administrativo por infracciones ambientales, por motivo de **reestructuración Organizacional de esta Dirección y,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la recepción, revisión, remisión y evaluación de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAP), constituidos por Manifiesto Ambiental Industrial-Plan de Manejo Ambiental (MAI-PMA), Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental –Plan de Manejo Ambiental (EEIA-PMA), Ficha Técnica Ambiental (FTA), Registros Ambientales Industriales (RAI),

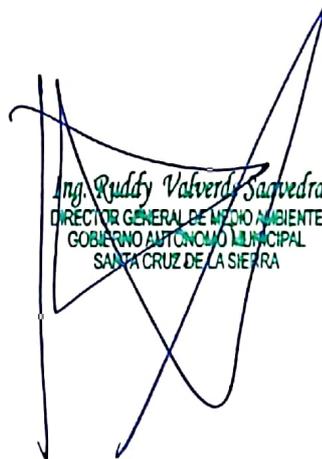


Descripción de Proyecto y Plan de Manejo Ambiental (DP-PMA), Asimismo solicitud de retiro de árbol por afectación. Certificado de Factibilidad y Viabilidad, Manifiesto Arbóreo y Lineamientos ambientales; Igualmente solicitud de Autorización de Publicidad Exterior y solicitud de Autorización de Pozos; de la misma forma la tramitación y suspensión del plazo en los Proceso Administrativo por infracción ambiental (Sancionatorio y Revocatorio) que son tramitados ante la Dirección de Gestión y Control Ambiental (DGCA) dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Secretaria Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 2°.- La presente **SUSPENSIÓN** a los plazos entra en vigencia a partir del **05 de mayo** de 2022 y concluirá el **25 de mayo** de 2022 inclusive; por lo tanto, el último día de recepción para los documentos ambientales citados en los artículos precedentes es el **04 de mayo** de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de Publicidad, la presente Resolución Administrativa deberá ser publicada en medios de comunicación escrita y deberá ser colocada en los tableros de acceso públicos de las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Ruddy Valverde Saavedra
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE LA SIERRA